

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente No 630014003006-2021-00094-00

Armenia, Quindío, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Este Juzgado actuando bajo el precepto de control de legalidad, estipulado en el artículo 132 del C.G. del Proceso, procede a corregir el yerro que en el trámite procesal se ha advertido en esta oportunidad.

Ciertamente, observa el despacho que dentro del presente asunto la causante OTILIA MORALES DE PULIDO al momento de su fallecimiento tenía sociedad conyugal vigente con el señor BAUDILIO PULIDO (cónyuge supérstite), por lo que dentro del presente trámite de sucesión se debe hacer su correspondiente liquidación, lo que conlleva por su parte hacer las respectivas aclaraciones en lo que concierne a las actuaciones surtidas en la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 12 de enero de 2023.

En ese orden de ideas, es necesario precisar que, si bien el cónyuge supérstite no tiene vocación hereditaria, si goza del derecho a optar por gananciales o porción conyugal¹, y que para el caso que nos ocupa el señor BAUDILIO PULIDO optó por gananciales (ver pág. 3 del Archivo 15), por lo anterior, y al advertirse un vicio en la actuación procesal, esta judicatura procederá a corregir el mismo, para lo cual, y al no existir bienes propios del causante, y a que el único bien objeto de partición **está en cabeza de ambos cónyuges, el 50% de cada cuota parte, debe incluirse en el haber de la sociedad conyugal, tal como lo establece el numeral 5º del Art. 1781 del C. Civil.**

Finalmente, y en lo que respecta a los inventarios y avalúos estos quedan definidos en la siguiente forma:

- Partida Única: Se trata del 100% de un inmueble ubicado en la manzana 6 No. 5 de la Urbanización Magdalena de Sogamoso, cuyo lote tiene cabida de noventa y dos metros con dieciséis cm. (92,16 m²), cuyos linderos generales son: Por el Norte linda con vía pública, Por el Sur linda con el lote No. 6, Por el Oriente linda con vía peatonal y por el Occidente linda con el lote No. 1 de la manzana 6, con ficha catastral No. 010102560002000. TRADICION: Este

¹ Art. 495 del C.G. del Proceso

inmueble fue adquirido por los señores OTILIA MORALES DE PULIDO y BAUDILIO PULIDO, por compra al Instituto de Crédito Territorial, por medio de la escritura pública número 355 del 14 de abril de 1.973, otorgada en la Notaria Primera de Sogamoso, con folio de matrícula No. 095-38470. AVALUO: El bien inmueble arriba referenciado se avalúa dentro del Trámite Notarial o Sucesoral en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M-CTE (\$56.322.000.00). SUMA DEL ACTIVO: \$84.483.000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M-CTE) Para el cálculo del valor del activo se tuvo en cuenta el avalúo catastral aumentado en un 50% DE ACUERDO AL ART 444 DEL CGP

- Pasivo: No existe pasivo

Por lo anteriormente expuesto, se hace necesario hacer los respectivos ajustes al trabajo de partición y adjudicación en cuanto a lo aquí dispuesto, por lo que se requerirá a la Apoderada Judicial de los interesados, para que en el término de cinco (5) días, proceda a rehacer el trabajo de partición y adjudicación, y liquidación de la sociedad conyugal.

Sin más consideraciones, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío;

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como único bien del presente trámite el 100% de un inmueble ubicado en la manzana 6 No. 5 de la Urbanización Magdalena de Sogamoso, cuyo lote tiene cabida de noventa y dos metros con dieciséis cm. (92,16 m²), cuyos linderos generales son: Por el Norte linda con vía pública, Por el Sur linda con el lote No. 6, Por el Oriente linda con vía peatonal y por el Occidente linda con el lote No. 1 de la manzana 6, con ficha catastral No. 010102560002000. TRADICION: Este inmueble fue adquirido por los señores OTILIA MORALES DE PULIDO y BAUDILIO PULIDO, por compra al Instituto de Crédito Territorial, por medio de la escritura pública número 355 del 14 de abril de 1.973, otorgada en la Notaria Primera de Sogamoso, con folio de matrícula No. 095-38470. AVALUO: El bien inmueble arriba referenciado se avalúa dentro del Trámite Notarial o Sucesoral en la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS M-CTE (\$56.322.000.00). SUMA DEL ACTIVO: \$84.483.000.00 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROSCIENTOS OCHENTA Y TRES

MIL PESOS M-CTE) Para el cálculo del valor del activo se tuvo en cuenta el avalúo catastral aumentado en un 50% de acuerdo al ART 444 DEL CGP.

SEGUNDO: Ordenar que con el presente trámite sucesoral debe llevarse a cabo conjuntamente la liquidación de la sociedad conyugal, por lo cual deberá rehacerse el trabajo de partición.

TERCERO: Requerir a la Apoderada Judicial de los interesados, para que en el término de cinco (5) días, proceda a rehacer el trabajo de partición y adjudicación, y liquidación de la sociedad conyugal, de conformidad con las apreciaciones realizadas en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO

JUEZ

(Estado 092 del 21 de junio de 2023)

LMGR
(20SUCESIONES)

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ea8ceb1c7d8e322b0c8b2ce3841877169c6981009f9c7908b0dd46d56fcd1d**

Documento generado en 20/06/2023 10:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>